**POLÍTICA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

**INDÍGENA DE URU CHIPAYA**

**Integrantes del Grupo F:**

1. Ausberto Aguilar
2. Pablo Alejandro Bernal Aguilar
3. Milton Castro Padilla
4. Iveth Verónica Cornejo Rodríguez
5. Erlinda Gonzales Arce
6. Luz Aurea Mejía Pozo

**ANTECEDENTES**.- El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya (GANOUCH), es una nación Indígena con particularidades en su territorio, el cual a través de la historia ha sufrido despojos. Actualmente son propiedades colectivas, y se accede a ella por ayllu y comunidad. Es un pueblo que se dedica en un 55% a la agricultura y ganadería de subsistencia, sólo para autoconsumo. Cada año se reduce las posibilidades de acceso a la tierra por el incremento de familias y la rotación de acceso a las parcelas por la salinidad excesiva de estos espacios.

En tiempo de lluvias casi la totalidad de su territorio se inunda y actualmente se está gestionando para que el Estado pueda comprarles una extensión de tierra que les permita huir cuando haya extrema inundación.

Esta realidad provoca de manera temporal en la población, la venta de fuerza de trabajo, como la migración de familias y jóvenes a Chile donde también se dedican a actividades agrícolas.

El pueblo Uru Chipaya se encuentra en la provincia Sabaya del departamento de Oruro, al respecto, según un artículo de la revista digital Bolivia Rural, los Uru Chipaya se encuentran “a 280 kilómetros del suroeste de la capital del departamento de Oruro, próxima al Salar de Coipasa a orillas del río Lauca.” (2012, Bolivia Agraria) La composición territorial se define por cuatro ayllus: Aranzaya, Manazaya, Ayparavi y Wistrullani.

Desde una descripción demográfica cuenta con una población de 2.400 habitantes y su presupuesto oscila los tres millones de bolivianos, lo que representaría una distribución de 1250 Bs. por poblador, esto podría interpretarse como una limitación presupuestaria que dificultaría una gestión que abarque un bienestar horizontal para los habitantes del pueblo Uru Chipaya.

Desde la perspectiva gubernamental, luego de un largo proceso de ingreso como Autonomía Indígena Originario Campesina, en el mes de enero del 2018, se logra consolidar mediante la posesión de las autoridades IOC. Cuenta con tres instancias de gobierno: 1. El Chawkh Parla- Instancia deliberativa; 2. Lanqsñi paqh ma eph- Órgano Ejecutivo; y 3. Laymis Parla- Órgano Legislativo; la primera instancia (el Chawkh Parla) constituye el autogobierno, mientras que las otras dos (Lanqsñi paqh ma eph y el Laymis Parla) definen la autonomía.

Estas situaciones han provocado en la Nación Uru Chipaya, ver el proceso de conversión a Autonomía Indígena, por un lado, como una oportunidad para la restitución y reconstitución del territorio ancestral, y por otro lado, el de consolidar el idioma, la escritura Uru Chipaya y la revalorización de su cultura como mujeres y hombres del agua (Qhas Zuñi), que habrían descendido de los chullpas (hombres de la oscuridad).

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**.- La agricultura y ganadería son las principales actividades de hombres y mujeres que conforman la Nación Uru Chipaya, donde el 60% de la población se dedica a actividades agrícolas y ganaderas, en un territorio reducido, que imposibilita que mujeres y hombres que habitan en estos espacios, puedan desarrollar el sistema productivo para el autoconsumo familiar, por esta razón necesitan una extensión más grande para la producción agropecuaria para el sustento de la familia y llegar a tener excedentes que se puedan comercializar.

1. **DRÁSTICOS EFECTOS CLIMÁTICOS EN EL TERRITORIO URU CHIPAYA.**

El territorio Uru Chipaya tiene épocas donde se producen precipitaciones pluviales bastante fuertes, lo que genera una crecida exacerbada del rio Lauca y otros cuerpos de agua que circundan los ayllus de la AIOC Uru Chipaya, estos fenómenos se producen en determinadas estaciones del año, en tiempo de lluvias casi la totalidad de su territorio se inunda y actualmente están gestionando para que el Estado pueda comprarles una extensión de tierra que les permita huir cuando haya extrema inundación; sin embargo, en los últimos años se vio con predominio un fenómeno contrario al de humedad, a causa de los efectos del Cambio Climático y, más aún, por las explotaciones mineras se pudo evidenciar un decrecimiento del rio Lauca, y otro importante que es el lago Poopo, incluso registrándose sequias y erosión de la tierra en esas zonas, “La disminución actual de las aguas del rio Lauca preocupa a las generaciones venideras, porque sin sus aguas la vida se hará muy difícil para la agricultura y para todos los pobladores de Chipaya.”(Muñoz y Lázaro, 2014)

Según varios periódicos, revistas y artículos de especialistas ambientales se constató la contaminación del rio Lauca por producción minera, el cual está compartido por los Estados de Chile y Bolivia. “en sus aguas se encontró un Ph de 5 y 0,4 de miligramos por litro de arsénico, valores que superan 10 veces las normas locales” (El Deber, 2016) estos residuos contaminantes provienen sustancialmente de la mina Choquelimpie en el territorio Chileno, y en menor medida de empresas mineras de Bolivia.

Las variaciones eco-sistémicas, considerando sequias, heladas, granizadas, crecidas del rio Lauca, etc. adquirieron mayor drasticidad en el territorio de los Uru Chipaya, generando dificultades para el desarrollo, producción y salud de la población, esta última causada por los contaminantes químicos, como el arsénico de minería que generó irritaciones y enfermedades gastrointestinales en pobladores de la región.

1. **DIFICULTADES PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE.**

“La producción de quinua, cañahua, papa luk’i son la base de alimentación.” (Muñoz y Lázaro, 2014) continuando con otra cita del texto descriptivo “El pueblo Uru chipaya” sus autores, Muñoz y Lázaro, emiten la siguiente afirmación, “Gracias a las tecnologías locales ancestrales, que aún perviven, han podido desarrollar todo un sistema productivo agrícola con el agua del rio Lauca.” (2014); las capacidades desarrolladas por los pobladores de Uru Chipaya no son meras coincidencias, se pueden mencionar factores que han motivado la necesidad de implementar medidas de mayor eficiencia de sus tierras: 1. El territorio fue reduciéndose por invasiones de otros pueblos mayores, la colonia y modificaciones territoriales en la época republicana, 2. Las pocas cualidades de fertilidad de sus tierras, siendo muy salinas se puede inferir que fueron más provechosas para el cultivo de quinua y similares; 3. Las adversidades climáticas, que en las últimas décadas se incorpora la contaminación por producto humano, reducen las capacidades de una producción extensiva y en tiempo.

Por otro lado se encuentra las actividades de ganadería a menor escala de ovino, camélido y porcino; históricamente una de sus principales actividades económicas se enfocaban en la pesca, caza y recolección de huevos, sin embargo se ha visto relegada a un aspecto complementario; una de las causas, con mayor enfoque en la pesca proviene de la contaminación del rio lauca, el arsénico y la acidificación del agua redujo la población de peces e incluso mediante su consumo llegó a producir enfermedades a los pobladores.

“Actualmente las tierras del lugar se caracterizan por el bajo rendimiento en sus sembradíos, que hasta antes podían abastecer de alimentos a los indígenas que quedaban en el lugar y ahora se ven afectadas por la sequía, la falta de riego y semillas para abastecer de alimentos a la población que habita en el lugar.” (Bolivia Rural, 2012)

Todo esto provoca consecuencias en la economía de las familias, donde la población tiene el 81,5% de Necesidades Básicas Insatisfechas y una alta migración de familias y jóvenes a Chile.

**SÍNTESIS DE PROBLEMÁTICA**

* **Principales causas**: Efectos del cambio climático (cambios drásticos entre inundaciones, sequias, heladas), contaminación de cuerpos de agua por minería, espacios reducidos para producción, estas condiciones generan: enfermedades gástricas y dérmicas, baja capacidad de producción, migración temporal y definitiva de habitantes.
* **Afectados**: 2.400 habitantes, entre hombres, mujeres, jóvenes y niños que integran las familias indígenas de la AIOC Uru Chipaya.
* **Situación a cambiar**: el modelo de producción de subsistencia de las familias indígenas, deben ser garantizadas y fortalecidas, con aplicación de nuevas tecnologías amigables con el medio ambiente, fusionadas a prácticas culturales, que ayuden a desarrollar acciones preventivas al cambio climático.

También desarrollar acciones en otros rubros que fortalezca la economía de las familias como el turismo, empresas comunitarias, etc., y que también disminuya la migración al exterior.

**TEMA**: **FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA COMUNITARIA, SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LA AIOC URU CHIPAYA.**

Siendo estas las razones de análisis, las y los integrantes del grupo F optamos por construir una Política Pública en “Economía y Soberanía Alimentaria” para el Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya (GANOUCH), a través del enfoque de derechos.

**DESARROLLO EJES DE TRABAJO (3 EJES)**

* 1. **PRIMER EJE: Garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.**

La Constitución Política del Estado en el artículo 16, parágrafo I, establece que toda persona tienen derecho al agua y a la alimentación, el parágrafo I. señala que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Realizar acciones de desarrollo económico productivo en base a actividades que realizan en sus territorios, insertando innovadoras prácticas que se relacionen con su cultura y genere garantías sobre la seguridad alimentaria y resilientes a los efectos de cambio climático.

Plantear nuevas estrategias de dotación de tierras al Estado Central u otras posibilidades como la compra.

* 1. **SEGUNDO EJE: Capacidades integrales de desarrollo económico Indígena originario Campesino.**

**Generación fuentes de empleo**

Promover nuevas iniciativas productivas que generen empleo, ingresos económicos fortaleciendo otros rubros como las empresas comunitarias puede ser en tejidos, artesanías, turismo, etc., para que las familias y sobre todo la juventud no sea vean obligados a salir de sus lugar de origen hasta el vecino país.

**Transformación y garantías de Mercado interno**

Generar modelos de transformación sobre las principales actividades ganaderas productivas, insertando tecnologías amigables al medio ambiente y que no altere sus costumbres pero que brinde nuevas técnicas de producción en mujeres, jóvenes; a través de sociedades comunitarias que garanticen el mercado de sus productos.

**Comunicación**

Desarrollar estrategias de comunicación sobre rubros las principales practicas productivas, turísticas, culturales, que genere movimiento económico, fuentes de empleo, promoción de su cultura, costumbres.

* 1. **TERCER EJE -🡪 FALTA …**

**ENFOQUE UTILIZADO EN LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA NACIÓN URU CHIPAYA: ENFOQUE DE DERECHOS**

El enfoque de derechos prioriza los derechos de las naciones y pueblos indígenas y sus derechos humanos. Se aplica como un instrumento metodológico para la toma de decisiones en el planteamiento de la presente política pública y como un instrumento ético, que servirá para la protección y defensa de los derechos de la nación Uru Chipaya.

A partir del enfoque de derechos humanos la persona (mujer y varón, de cualquier edad) está en el centro de las decisiones, por lo tanto las decisiones de la política pública se va a orientar al beneficio y a la satisfacción de las necesidades, derechos y libertades del pueblo del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya (GANOUCH).

El enfoque de derechos humanos se basa en cuatro principios claves:

Principio de Igualdad y no Discriminación, Principio de Progresividad y de no Regresividad, Principio de Derecho de Participación Ciudadana y Principio de Transparencia y Rendición de cuentas.

El **Principio de Igualdad y no Discriminación**, es un principio básico, se basa en los derechos ciudadanos y la normativa jurídica que la sustenta.

El **Principio de Progresividad y de no Regresividad**, implica que los derechos siempre tienen que ser reconocidos hacia adelante, no puede haber un retroceso en su protección, quiere decir, que los derechos ya garantizados no pueden eliminarse o reducirse.

El **Principio de Derecho de Participación Ciudadana**, implica la participación o la intervención de varones y mujeres del gobierno autónomo Uru Chipaya, incorporando a todos los sectores: personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

El **Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas**, que implica el conocimiento transparente de todas las decisiones, de tal forma q la/el ciudadana/o pueda conocer porqué se tomaron las decisiones, qué decisiones se han adoptado y se establezcan las responsabilidades en caso de que esto sea positivo o negativo. El Control Social es indispensable en un enfoque de derechos.

Para la aplicación del enfoque de derechos se siguió los siguientes pasos:

- **REVISIÓN DE NORMATIVAS NACIONALES SOBRE NPIOC**. (Constitución Política del Estado; Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”)

- **REVISIÓN DE PACTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS** indígenas (Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas; Declaración de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

- **IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS INSTITUCIONALES NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE**.

Los PRINCIPIOS del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya establecidos en el Artículo 12 de su Estatuto (*Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya. Elaborado y aprobado el 22 de junio del 2014. Adecuado el 7 de Febrero de 2015 sobre la Declaración del Tribunal Constitucional Plurinacional 0070/2015 de 13 de Noviembre de 2014*) son los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y los principios propios que son: **a)** Lukuthiñi. Dualidad Mä eph, (esposo y esposa) a partir de la cosmovisión Uru Chipaya. **b)** Wayllicha. Principio comunitario de vida. **c)** Tsjijwi. Principio de equilibrio igualdad y espiritualidad con la pacha. Los VALORES de la Nación Originaria Uru Chipaya, establecidos en el Artículo 13 del Estatuto Autonómico, son los establecidos en la Constitución Política del Estado y los siguientes valores propios: **a)** Śiś es la dimensión del saber y la sabiduría milenaria, **b)** Lanqś es la dimensión del trabajo comunitario, **c)** Aśśiś es la dimensión de la fuerza, del poder y servicio a la comunidad, **d)** Pekś es la dimensión de la pacha, creador de la vida, primer elemento fundamental de la vida, **e)** Tsänś es el saludo, respeto a las Autoridades, los mayores y entre Mä eph.

Asimismo, los Derechos colectivos comunitarios señalados en el Articulo 15 del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya son:

**a)** La producción económica comunitaria en respeto a la Pachamama.

**b)** Relacionarse con la pacha y la cosmovisión Uru Chipaya.

**c)** La gestión y manejo integral de la fauna y la flora silvestre, a la caza y pesca sostenible.

**d)** La gestión, manejo y acceso del agua, como derecho fundamentalísimo, de todas las cuencas.

**e)** Al acceso a la tierra y territorio de los ancestros para fines productivos del lugar, asegurando la seguridad alimentaria, familiar y colectiva.

**f)** Al ayllu como estructura de organización sociopolítica.

**g)** La reconstitución de su identidad y sus instituciones ancestrales de la Nación Uru Chipaya.

El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, se organiza en el Chawkh Parla, Laymis Parla, y el Lanqśñi paqh mä eph.

El **Chawkh Parla** es la máxima instancia de ejercicio de la democracia comunitaria, de decisión y deliberación del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, Está compuesto por todas las Mänakas y los Ephnakas, autoridades originarias, políticas, instituciones públicas y comunitarias.

Según el artículo 30 del Estatuto las atribuciones del Chawkh Parla son:

**a)** Ejercer el control del cumplimiento del Estatuto Autonómico, normas y procedimientos propios: sobre las decisiones, resoluciones, reglamentos y leyes, emitidas por los Órganos Laymis Parla y el Lanqśñi paqh mä eph.

**b)** Designar por rotación de los ayllus a su máxima autoridad originaria de la Nación Uru Chipaya, el Qhas Suñi.

**c)** Consagrar y posesionar a los Tantïñi Layminaka elegidos por los Ayllus Parla y a los representantes de las Autoridades originarias en ejercicio Rëph rët’alla Segunda al Laymis Parla.

**d)** Designa, consagra y posesiona al Lanqśñi paqh mä eph de forma directa de acuerdo a la aplicación de la rotación de los ayllus.

**e)** Definir políticas estratégicas en coordinación con los Órganos Legislativo-Laymis Parla y el Lanqśñi paqh mä eph, Ejecutivo, para el desarrollo social, cultural, económico y productivo, así como para la explotación de los recursos naturales renovables de la jurisdicción de la Nación Originaria Uru Chipaya.

**f)** Conocer y resolver los conflictos de límites territoriales entre los ayllus de la Nación Originaria Uru Chipaya.

**g)** Nominar y acreditar con base a ternas elevadas por cada una de las comunidades y ayllus a los candidatos a diputados, senadores, asambleístas departamentales, gobernador y otros cargos electivos a nivel provincial, departamental, nacional e internacional.

**h)** Ejercer y administrar la instancia de la jurisdicción indígena originaria.

**i)** Ejercer el control al gobierno autónomo originario para la rendición de cuentas sobre su gestión, dos veces al año con previa difusión e información oportuna.

El **Laymis Parla**, órgano legislativo, es la instancia deliberante, legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, y realiza sus atribuciones y funciones en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes, así como de las decisiones y mandato del Chawkh Parla. Está conformado por los Tantïñi Layminaka mä eph, representado por ocho miembros con paridad y alternancia de género. Cuatro representantes territoriales uno por ayllu y cuatro representantes de las Rëph rët’alla, segunda.

Según el Artículo 37 del Estatuto, las atribuciones y funciones del Laymis Parla son:

**a)** Formular, aprobar, derogar, abrogar, modificar leyes y resoluciones en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

**b)** Fiscalizar al Lanqśñi paqh mä eph para el cumplimiento de las Leyes y reglamentos que emanan del Laymis Parla.

**c)** Controlar y fiscalizar a las empresas, asociaciones, cooperativas y otras personas jurídicas en las que tenga participación económica el Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y las que hayan sido adjudicadas y contratadas para realizar obras públicas.

**d)** Aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya.

**e)** Elaborar y aprobar su reglamento interno de organización y funcionamiento

**f)** Aprobar el Plan Autonómico de Desarrollo Social, Cultural, Económico y Productivo, presentado por el Lanqśñi paqh mä eph.

**g)** Elaborar y aprobar leyes de creación y de administración de impuestos conforme a las normas y procedimientos propios del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y de acuerdo a la Ley correspondiente del nivel central, previa aprobación del Chawkh Parla.

**h)** Elaborar y aprobar leyes de creación y administración de tasas y patentes, así como contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley correspondiente del nivel central.

**i)** Aprobar contratos, autorizaciones, convenios que comprometan los recursos del Gobierno de la Nación Originaria Uru Chipaya.

**j)** Promover y aprobar instancias administrativas desconcentrados.

**k)** Informar al Chawkh Parla y ciudadanas y ciudadanos respecto a la gestión que realiza el Laymis Parla - Órgano Legislativo.

**l)** Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

**m)** Y otras atribuciones que ejerzan en el marco de sus competencias, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las Leyes correspondientes.

El **Lanqśñi paqh mä eph**, es la Máxima Autoridad Ejecutiva, administrativa y de gestión pública intercultural del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, responsable de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en cumplimiento al Plan Autonómico de Desarrollo Social, Cultural, Económico y Productivo, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y funciones en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes, así como de las decisiones y mandato del Chawkh Parla.

Según el artículo 40 del Estatuto está conformado por el Lanqśñi paqh mä eph; y sus instancias técnicas, administrativas y contables, cuya creación y funciones serán establecidas mediante una Ley Autonómica del Gobierno Autónomo de la nación Originaria Uru Chipaya.

El Lanqśñi paqh mä eph, además de las competencias que le son asignadas, tiene las siguientes atribuciones:

**a)** Representar al Gobierno Autónomo de la Nación Originaria de Uru Chipaya

**b)** Ejecutar las decisiones y mandatos del Chawkh Parla y dar cumplimiento a las leyes emitidas por el Laymis Parla – Órgano Legislativo.

**c)** Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Autonómico.

**d)** Mantener y preservar ante todo, el territorio de la Nación Originaria Uru Chipaya

**e)** Dirigir, formular, implementar las políticas, planes, programas y proyectos; y desarrollar la gestión institucional, administrativa y contable del Gobierno Autónomo Nación Originaria Uru Chipaya, en coordinación con las instituciones del nivel Central, Departamental, Municipal del Estado Plurinacional de manera transparente, eficaz y eficiente.

**f)** Elaborar el Plan Autonómico de Desarrollo Social, Cultural, Económico y Productivo y Plan de Gestión Territorial Indígena y presentar al Laymis Parla – Órgano Legislativo, previa aprobación del Chawkh Parla.

**g)** Elaborar y elevar ante el Laymis Parla – Órgano Legislativo el Plan Operativo Anual, el Presupuesto, previa coordinación y aprobación del Chawkh Parla, considerando los plazos y procedimiento establecidos por el Articulo 114 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

**h)** Revisar y evaluar la factibilidad de los proyectos velando por la sostenibilidad de los mismos y ejecutarlos con eficacia, eficiencia y transparencia.

**i)** Proponer la distribución de recursos económicos de manera participativa, transparente, equitativa y consensuada, asignando a las comunidades y ayllus recursos para la ejecución de los proyectos.

**j)** Elaborar y presentar informes semestrales de la ejecución al Chawkh Parla.

**k)** Enviar la convocatoria de requerimiento de personal administrativo a los Ayllus, de forma oportuna con el fin de promover el desarrollo de las capacidades humanas locales.

**l)** Formular el Plan de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo y presentar para su aprobación al Laymis Parla– Órgano Legislativo.

**m)** Presentar informe oral y escrito al Chawkh Parla sobre la ejecución presupuestaria anual y formalizar su aprobación ante el Laymis Parla – Órgano Legislativo y remitir los estados financieros a las entidades competentes del nivel central del Estado en los plazos establecidos por ley.

**n)** Solicitar reuniones extraordinarias del Chawkh Parla a través del Qhas Suñi,

**o)** Ejecutar otras atribuciones establecidas o delegadas por Ley del Gobierno Autónomo de La Nación Originaria Uru Chipaya.

**p)** Reglamentar las leyes del nivel central del Estado en el marco del ejercicio de las competencias compartidas y concurrentes.

La gestión y ejercicio del mandato del Lanqśñi paqh mä eph es de cuatro años.

El artículo 48 del Estatuto indica que la estructura organizativa territorial de las autoridades originarias en la Nación Originaria Uru Chipaya, es:

**a)** Qhaśtan Yoqźtan qamñi źoñi: Es la máxima autoridad de la Nación Originaria Uru Chipaya

**b)** Rëph rët’alla mayor: Son autoridades originarias mayores en los cuatro ayllus: Aranzaya, Manazaya, Wistrullani y Ayparavi.

**c)** Rëph rët’alla segunda: Son autoridades originarias segunda en los cuatro ayllus: Aranzaya, Manazaya, Wistrullani y Ayparavi.

**d)** Awjatu: es el sabio consejero espiritual de los Rëph rët´alla mayor y Rëph rët´alla segunda.

**e)** Qhaś Sirino: Maneja, administra y redistribuye equitativamente los caudales de agua para el uso y beneficio en la producción integral.

**f)** Xoch Laymi: es el que guía y maneja las costumbres del agua; lagos, cuencas acorde a su cosmovisión con el Qhas Sirino.

**g)** Śqal Laymi: es el que guía y maneja las costumbres de la producción acorde a su cosmovisión en coordinación con el Muyakama.

**h)** Xoch Muyakama: Vigila y cuida todas las aguas, lacustres y cuencas, la fauna y flora silvestre, enfermedades de la naturaleza y desastres naturales.

**i)** Śqal Muyakama: Ejerce la autoridad de cuidado del sembradío, el número de autoridades varía de acuerdo a la cantidad de sembradíos.

El tiempo de gestión de las autoridades originarias del ayllu Rëph rët’alla mayores, Rëph rët’alla segunda y cargos comunales es de un año.

En referencia al control, participación social y transparencia el artículo 53 del Estatuto señala que: “La participación y control social son ejercidos por todos y todas las Mänaka y Ephnaka de la jurisdicción del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, para la formulación o diseño de políticas públicas, participar en la planificación, el Control, Seguimiento, y Evaluación a la Gestión Pública intercultural, control a la calidad de los servicios públicos, así como la construcción de Leyes y otras tareas establecidas en la Constitución Política del Estado y de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.”

En referencia a la **ECONOMÍA COMUNITARIA**, el artículo 63 del Estatuto señala que: el Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, en el marco del respeto a la economía plural, adopta para su gobierno la economía comunitaria, misma que será práctica y promovida a través del Turkiś, Phayna, Muyacha y Ayni como sus instituciones, conforme a sus visiones y formas de organización. La economía comunitaria deberá:

**a)** Complementar el interés individual con el vivir bien colectivo.

**b)** Promoverá políticas de desarrollo productivo agropecuario que permitan incrementar los rendimientos del autoconsumo hacia la seguridad y soberanía alimentaria.

**c)** Promoverá la protección del conocimiento e ingeniería hidráulica de la Nación Originaria Uru Chipaya.

**d)** Promoverá políticas para el desarrollo del turismo comunitario que involucre a todas y todos los actores sociales y territoriales de la entidad autónoma.

Sobre las **ESTRATEGIAS DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO**, el artículo 64 indica que de acuerdo al Plan de Gestión Territorial Indígena, el Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, promoverá e implementará políticas, estrategias, planes programas y proyectos para:

**a)** El desarrollo territorial comunitario acorde a la cosmovisión Uru Chipaya, respetando las potencialidades y vocaciones productivas de los ayllus.

**b)** El manejo del territorio a partir de la Ch’ia (territorio) del Qhas (agua), del Thami (viento), la caza y pesca.

Sobre la **PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO**, el artículo 65 indica que el Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, elaborará una planificación de desarrollo comunitario, en el marco que establece el Sistema de Planificación Integral del Estado Plurinacional. También, el PLAN DE GESTIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, se construirá sobre la base de:

**a)** Sus propias dimensiones ancestrales de planificación territorial, del Lanqś – trabajar (productivo), Śiś – saber conocer (social), Aśśiś – poder, que tiene fuerza (político) y Pekś – querer (cultural) como base de su cosmovisión Uru Chipaya.

**b)** Plan de Gestión territorial para cada ayllu que son los instrumentos de planificación y desarrollo local.

Estos instrumentos serán elaborados por el Lanqśñi Paqh mä eph previa coordinación con el Chawkh Parla y serán aprobados por el Laymis Parla, garantizando a su vez la participación social en el diseño y formulación de los mismos.

En referencia al **AGUA**, el artículo 66 del Estatuto, sostiene que el agua del rio Lauca y Barras para la Nación Originaria Uru Chipaya, no solamente es un derecho sino también es considerado un elemento sagrado, para su permanencia por generaciones; por tanto, los gobiernos autónomos y el gobierno central deben garantizar el curso de las aguas de los ríos mencionados. El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya en el marco de sus competencias concurrentes promoverá la gestión y financiamiento para la ejecución de programas y proyectos de protección de la cuencas, micro cuencas, riego, micro riego, la provisión de agua potable y servicios básicos a favor de la población de la Nación Originaria Uru Chipaya.

Sobre la **COORDINACION INTERGUBERNAMENTAL**, el artículo 74 señala que: el Gobierno autónoma de la Nación Originaria Uru Chipaya definirá mediante Ley, la organización y el procedimiento de las relaciones institucional con otras entidades territoriales Autónomas del nivel de la AIOC, municipal, departamental, Regional y las entidades públicas desconcentradas y descentralizadas del nivel central del Estado y otros actores privados de la sociedad civil. Y que cualquier convenio o contrato a ser suscrito por las autoridades del Gobierno Autónomo, deberá contar previamente con la autorización del Chawkh Parla.

- Vinculación de los derechos con las obligaciones estatales. El Estado tiene obligaciones de respeto, de protección, de garantía y de promoción de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y de sus derechos humanos. El estado debe garantizar esto. El Estado presta servicios y allí debe respetar y hacer respetar los derechos de las/os ciudadanas/os, en este caso del Gobierno Autónomo de la nación Uru Chipaya.

El Estado garantiza cuando se asegura que el derecho siempre va a estar vigente.

El Estado promueve cuando logra q el ciudadano conozca su derecho e identifique los mecanismos que van a permitir el logro de la vigencia del derecho mismo.

Para la aplicabilidad de la política pública, debe haber un órgano encargado, que tenga claridad y mandato para que esa política exista, sea vigente y se implemente. Que este órgano sea responsable de garantizar que el enfoque de derechos sea aplicable a la política viendo las capacidades estatales, como los recursos humanos y los recursos económicos. En este caso podría ser el Viceministerio de Autonomías.

Debe existir una coordinación intersectorial, horizontal, entre varios sectores de gobierno como Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Viceministerio de Autonomías y el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), con el Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

La participación ciudadana de la nación Uru Chipaya es muy importante en este proceso, ya que a partir de la participación surgirán las necesidades y carencias de las/os pobladores, permitiendo así su involucramiento democrático en la toma de decisiones y garantizando sus derechos.

**FUENTE:** Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya. Elaborado y aprobado en grande y detalle por el Órgano Deliberativo, adecuado el 22 de junio del 2014 en base a la declaración Constitucional 0002/2014, adecuado el 7 de Febrero de 2015 sobre la Declaración del Tribunal Constitucional Plurinacional 0070/2015 de 13 de Noviembre de 2014.(Declarado compatible en todos sus artículos a la Constitución Política del Estado mediante Declaración Constitucional Plurinacional DCP 00/91 de 27 de marzo de 2015, emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional)